

El Presidente de la Comisión Interejércitos de Catalogación por sí, o a propuesta de algunos de los Vocales, podrá disponer la asistencia a las reuniones de la Comisión, de cualquier persona cuya presencia se juzgue necesaria o conveniente a los fines de la catalogación o de asunto relacionado con ella. Esta persona tendrá voz pero no voto.

10.13: Ausencias y sustituciones.

«En ausencia del Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, presidirá la Comisión el Vocal de mayor graduación o antigüedad.

En ausencia de alguno de los Vocales o del Secretario, serán sustituidos por los Jefes que accidentalmente desempeñen sus cargos.»

Art. 7.º Para el desarrollo del Servicio de Catalogación mediará propuesta de reorganización del mismo, en orden a prever la aplicación de algún sistema de Catalogación de rango supranacional que pudiera ser necesario en un futuro inmediato y que sirva para la coordinación Interejércitos con el consiguiente beneficio económico.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La transferencia de los Servicios de Normalización y Catalogación a que se refiere la presente Orden, previa designación de componentes de la Junta, deberá llevarse a efecto en el plazo máximo de seis meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando disueltos ambos Servicios en la misma fecha en el Alto Estado Mayor. La transferencia comprenderá todo su personal, archivos, antecedentes y actuaciones en curso.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERBEZ MELLADO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**27617** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se modifican las condiciones productivas que deben superar las hembras bovinas de raza Parda Alpina, del Registro Auxiliar del Libro Genealógico correspondiente, para acceder a su inclusión en el Registro Definitivo.

Vista la propuesta presentada por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Parda, estimados los informes correspondientes y considerando conveniente armonizar las normas contenidas en los distintos Libros Genealógicos de razas bovinas de producción lechera.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la modificación del párrafo 3 del apartado 1.3. de la Resolución que actualiza la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza bovina Parda Alpina («Boletín Oficial del Estado» número 45, de 22 de febrero de 1978), en el que se fijan las condiciones productivas que deben superar las hembras procedentes del Registro de Nacimientos para acceder al Registro Definitivo, quedando como sigue:

Tener, al menos, una lactación comprobada, en la cual hayan alcanzado durante un período de 305 días, en producción de leche y grasa, las mínimas siguientes:

Edad al parto	Kilogramos de leche	Kilogramos de grasa
De 24 a 36 meses .....	2.500	90
De 36 a 48 meses .....	2.900	104
De 48 a 60 meses .....	3.300	118

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

## MINISTERIO DE CULTURA

**27618** ORDEN de 30 de octubre de 1978 sobre régimen de actuación y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Deportes.

Ilustrísimos señores:

Instituidos los Consejos Provinciales de Deportes por Real Decreto 2083/1978, de 15 de julio, y autorizado este Ministerio por la disposición final primera del expresado Real Decreto para dictar las disposiciones de desarrollo de la misma, habrá de establecerse la normativa sobre el régimen de su actuación y funcionamiento.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio, a propuesta del Director del Consejo Superior de Deportes, dispone lo siguiente:

Artículo. 1.º Los Consejos Provinciales de Deportes, como órganos consultivos y de propuesta de cada Delegación Provincial, tendrán por misión la de asesorar sobre cuantas cuestiones les sean formuladas; elaborar y proponer los planes de equipamiento para la provincia, los que remitirán a través del Delegado provincial al Consejo Superior de Deportes; conocer y elevar la Memoria anual confeccionada por el Delegado provincial y, en general, las atribuciones que en su momento determine el Consejo Superior de Deportes, de conformidad con las normas vigentes.

Art. 2.º Para el cumplimiento de sus fines, los Consejos Provinciales de Deportes funcionarán en Pleno, Comisiones y Grupos de Trabajo, que podrán establecerse en su seno, constituyéndose el Pleno al menos dos veces al año o cuantas o considere necesario su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de al menos la mitad de los miembros del Consejo.

Art. 3.º El Pleno de los Consejos Provinciales de Deportes estará constituido por los siguientes miembros:

Miembros natos:

El Delegado provincial de Deportes, como Secretario.  
El Presidente del Colegio de Profesores de Educación Física de la provincia.

El representante del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

El representante de la Diputación Provincial.

Los Presidentes de las diversas Federaciones Provinciales o Delegados en la provincia de Federaciones Nacionales.

Un representante de la Asociación de Entrenadores de la provincia.

Un representante de la Agrupación Provincial de Periodistas Deportivos.

Un representante de la Agrupación Provincial de Informadores de Radio y Televisión.

Corporaciones Locales:

a) En representación de las Corporaciones Locales de más de 50.000 habitantes, exceptuando la capital, dos representantes.

b) En representación de las Corporaciones Locales de 50.000 a 10.000 habitantes, dos representantes.

c) En representación de las Corporaciones Locales de menos de 10.000 habitantes, dos representantes.

d) En representación de las Corporaciones Locales de menos de 2.000 habitantes, dos representantes.

Miembros electivos:

Cada Federación designará dos deportistas, y de entre todos ellos se elegirán los cinco que habrán de representar a los deportistas de la provincia.

Cada Federación designará tres clubs, y de entre todos ellos se elegirán los cinco que habrán de representar a los clubs de la provincia.

Los representantes de aquellos Grupos, Asociaciones o Entidades que por su naturaleza o vinculación con el deporte resulte conveniente introducir.

Todos los cargos del Pleno serán honoríficos y la duración de su mandato será por un período de cuatro años.

Art. 4.º El Presidente del Consejo Provincial de Deportes será elegido de entre los miembros del Pleno, siendo sus funciones las siguientes:

Ostentar la representación del Pleno.

Ejercer y desarrollar las funciones directivas que no estén expresamente encomendadas a éste.